

Morelia, Michoacán, 13 de noviembre de 2024.

Solicitante: Aurea Paz

Solicitud:160352924000208

Presente.

Con relación a su solicitud de información con el folio arriba señalado, y de conformidad con los artículos 65, 67, 72 y 75 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, se da respuesta a su solicitud de información consistente:

Información de la solicitud:

“...Por medio de este conducto solicito, se me proporcione información sobre lo reportado al área de fiscalización o a la oficina correspondiente de este instituto, sobre el reporte de las personas que han cobrado algún tipo de remuneración económica, ya sea por nomina, honorarios, estructura, asimilados, y/o de cualquier tipo como trabajador, prestador de servicios o cualquier otro de el Partido Encuentro Solidario Michoacán y esto haya sido pagado con financiamiento publico que recibe dicho partido.

Subrayando que la información solicitada es sobre la información que ha reportado al IEM el partido mencionado.

Y esta información señale el nombre, cargo y/o actividad y la cantidad pagada.

MUCHAS GRACIAS...” (sic)

Respuesta:

Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada a la **Coordinación de Fiscalización**, ello en atención a sus facultades y competencias; área que dio respuesta mediante oficio **IEM-COOF-190/2024**, la cual se inserta a continuación.

“ ...

Al respecto, de conformidad con la atribución de esta Coordinación de Fiscalización, de ser el área responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo tercero, fracción XIX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto, y 18, numeral 3, fracción I, inciso a), del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, y conforme a lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 del ordenamiento invocado, los cuales señalan que, tanto la persona Interventora como esta Coordinación son las responsables del resguardo y custodia de los expedientes generados dentro de los procedimientos de liquidación, y tienen la obligación de garantizar en todo momento la confidencialidad y custodia de la información a que tenga acceso, así como su seguridad para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, mediante oficio IEM-COOF-179/2024, de fecha 24 de octubre de la presente anualidad, en atención a la solicitud anteriormente referida, **se solicitó al H. Comité de Transparencia de este Instituto Electoral Local, la clasificación como reservado por un periodo de hasta por 3 tres años, del expediente número IEM/PPL-PESM-PL/01/2024, integrado con motivo del procedimiento de liquidación, en su período de prevención del partido político local Encuentro Solidario Michoacán.**

Lo anterior se solicitó toda vez que, la información contenida en el expediente referido, integrado con motivo del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación al que actualmente se encuentra sujeto el partido político local Encuentro Solidario Michoacán, está sujeta actualmente a verificación, inspección auditoría y vigilancia por parte de la Interventoría, además de que es un procedimiento que se encuentra en trámite y todavía faltan por desarrollarse diversas fases dentro del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 102, fracción VI de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Para efectos de lo anterior, en el oficio referido en supra líneas, con fundamento en lo establecido en los artículos 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 103 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se realizó un examen casuístico y de justificación fundado y motivado que desarrolló la prueba de daño, entendida ésta como el estándar que implica ponderar a divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

En virtud de lo anterior, se le informa a la peticionaria que, mediante oficio IEM-CT-299/2024, de fecha 13 de noviembre del año en curso, suscrito por el Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán, informó a esta área que, con esa misma fecha, mediante Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Comité de Transparencia de este Instituto, se emitió la Resolución identificada con clave alfanumérica **IEM-CT-**

RESOLUCIÓN-RI-002-2024, a través de la cual, se determinó **confirmar la propuesta de reserva por un periodo de hasta 3 tres años, del expediente número IEM/PPL-PESM-PL/01/2024, con motivo del procedimiento de liquidación, en su período de prevención del partido político local Encuentro Solidario Michoacán.**

En consecuencia, la información que solicita la peticionaria no puede ser proporcionada por esta Coordinación, toda vez que, como se desprende de lo anteriormente expuesto, se confirmó la propuesta de reserva del expediente integrado con motivo del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación del partido político local multicitado.

No obstante lo anterior, no es óbice señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, **los partidos políticos locales son sujetos obligados en materia de transparencia**, por ende, de conformidad con el artículo 35 del ordenamiento invocado, están obligados a poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan en dicho precepto legal, entre ellos:

“ (...)

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

(..)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Esta información, deberá ser transparentada en sus portales de Internet, de forma permanentemente y actualizada, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como el sexo y cargo de la persona que lo percibe, ello atendiendo al principio de igualdad y no discriminación;

(...)

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

De conformidad con lo precedido, se advierte que, la información que solicita debe ser generada y por lo tanto detentada por el partido político local referido, por ende, se orienta a la peticionaria a fin de que, dirija su solicitud de información al partido Encuentro Solidario Michoacán...”

En ese sentido, es preciso informar al solicitante que, mediante Sesión Extraordinaria Urgente virtual del Comité de Transparencia celebrada el 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó por unanimidad de votos la resolución número **IEM-CT-RESOLUCIÓN-RI-002-2024**, por medio de la cual se confirmó la propuesta, del Encargado de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, de clasificar como reservada por un periodo de hasta 3 años, del expediente número IEM/PPL-PESM-PL/01/2024, con motivo del procedimiento de liquidación del partido político local Encuentro Solidario Michoacán.

La Sesión Extraordinaria Urgente virtual del Comité de Transparencia celebrada el 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro y la resolución número IEM-CT-RESOLUCIÓN-RI-002-2024 de fecha 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, podrán ser consultadas en los siguientes enlaces electrónicos:

SESIÓN EXTRAORDINARA URGENTE VIRTUAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024	
Dar clic en el enlace o copia y pega en el navegador de tu preferencia:	Código QR que puede ser escaneado con un teléfono móvil para su consulta directa, legibilidad, y, por tanto, accesibilidad.
https://www.youtube.com/watch?v=V-ieOdRxeYI	

RESOLUCIÓN IEM-CT-RESOLUCIÓN-RI-002-2024	
Dar clic en el enlace o copia y pega en el navegador de tu preferencia:	Código QR que puede ser escaneado con un teléfono móvil para su consulta directa, legibilidad, y, por tanto, accesibilidad.
https://iem.org.mx/iemweb/ligas/lib/file/doc13-11-2024/IEM-CT-RESOLUCI%C3%93N-RI-002-2024.pdf	

Por otro lado, y de conformidad con la respuesta del Encargado de la Coordinación de Fiscalización, se advierte que se trata de información que puede poseer el sujeto obligado: **Partido Encuentro Solidario Michoacán**, por lo que, reservada la información en poder del Instituto Electoral de Michoacán, únicamente se tiene competencia para **ORIENTARLE** a quien podrá dirigir su solicitud de información.

Por lo que, de conformidad con el artículo 79, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, se le informa que debido a la notoria incompetencia por ausencia de atribuciones de este sujeto obligado para proporcionar la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para proporcionar lo requerido; únicamente se le **ORIENTA** a quien puede dirigir su solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior de conformidad con el criterio **16/09**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo contenido señala:

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada -es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.”

(Lo resaltado es propio)

En lo relativo al Sujeto Obligado **Partido Encuentro Solidario Michoacán**, Usted podrá dirigir su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico transparencia.pesm@gmail.com, a los teléfonos: 443-403-7205 y 443-559-4243, o bien, directamente en sus oficinas ubicadas en Calle Guillermo Prieto 347, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Lo anterior, con fundamento, en los artículos 1, 2, 64, 67, 73 74, 75, 79 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente



Lic. Abraham Salguero Cruz

**Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información**

